

MESAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Argentina **unida**



Informe Intervención

02 de Febrero 2021



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

INDICE

I. INTRODUCCION.....	2
II. MESAS DE INNOVACION TECNOLOGICA.....	5
i. CREADAS.....	6
ii. PROXIMAS A CREARSE.....	9
iii. INSCRIPCIÓN.....	13
III. INFORMES INTERGERENCIALES.....	14
IV. RESOLUCIONES.....	33

INTRODUCCION

Desde Octubre de 2020, y en el ámbito del ENARGAS y bajo la coordinación de la Gerencia de Innovación Tecnológica, el ENARGAS propició la creación las Mesas de Innovación Tecnológica donde estarán representados diversos actores y sectores de la industria del gas natural, tanto públicos como privados, nacionales, regionales, provinciales e internacionales.

Estos espacios tienen como objeto la discusión, el intercambio y el seguimiento de propuestas acerca de temas específicos de innovación, a ser presentadas en este marco por organismos e instituciones de investigación, académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, y otros diferentes actores de la industria en la materia; todo ello circunscripto a la competencia del ENARGAS conforme surge de la Ley N° 24.076.

Las Mesas de Innovación constituyen, en relación con su objeto, un ámbito para el intercambio de propuestas técnicas, recolección de novedades sobre investigación y desarrollo que se producen a nivel nacional e internacional, para la promoción, realización e implementación de soluciones que contribuyan al establecimiento de una industria nacional del gas natural que sea sustentable desde la perspectiva socioeconómica y ambiental.

Se espera que, como resultado de la interacción y colaboración mutua de sus participantes, se fomente el avance y la implementación de tecnologías innovadoras que contribuyan a la extensión en todo el territorio del uso del gas natural por redes, incentivando la sustitución de importaciones, la creación de saldos exportables, la creación de trabajo local y el desarrollo de la ciencia y la tecnología argentinas, en el marco de las políticas nacionales en las que se insertan las competencias técnicas regulatorias específicas del ENARGAS en la materia.

De este modo, el ENARGAS encara una amplia prospectiva tecnológica para conocer y analizar el actual estado del arte en materia de tecnología aplicada al servicio del gas, fundamentalmente para conocer las Tecnologías Clave, es decir aquéllas que contribuyan a la mejora de la eficiencia y calidad de los servicios públicos regulados por el Organismo o bien de los sectores que se ven incluidos dentro de dicha regulación conforme el marco regulatorio de la industria.

Estas Mesas promueven el debate y el empoderamiento de diferentes actores de la industria del gas y enriquecen el intercambio con el Organismo, en el marco de las políticas

de inclusión social y de reconstrucción económica, científica y tecnológica conducida por el Presidente de la Nación, Dr. Alberto Fernández.

Esta iniciativa representa un paso más en la recuperación de las competencias que le otorga al ENARGAS la Ley N° 24.076 en materia de regulación del transporte y la distribución del gas natural, así como un paso más en el reordenamiento de los Entes Reguladores, como es el ENARGAS.

En diciembre de 2020, concretamos el lanzamiento de tres de las más relevantes Mesas de Innovación Tecnológica: Medidores Inteligentes, Oblea Inteligente y Calidad de Aire y Seguridad de Hogares.

Los resultados de las reuniones virtuales resultaron significativos con gran participación de actores vinculados a cada una de las áreas.

Todos aquellos sujetos y actores de la industria del gas natural interesados en formar parte de estas Mesas de Innovación Tecnológica, en la medida que vayan creándose nuevas, pueden solicitar gratuitamente su inclusión completando el formulario que figura al pie.

El Área de Coordinación de Mesas de Innovación Tecnológica se ocupa de:

1. Gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica para el intercambio de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos de la industria del Gas Natural.
2. Administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio técnico con las áreas específicas de la gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.
3. Recolectar y consolidar las novedades sobre investigación y desarrollo que se producen a nivel nacional e internacional y sobre productos comerciales que ofrece el mercado nacional e internacional.
4. Recolectar y consolidar información respecto de la evaluación de antecedentes de las propuestas de innovación.
5. Propender a desarrollar un servicio público con literatura técnica especializada
6. Propender a generar un lazo de vinculación académica y trabajo coordinado con universidades, instituciones de investigación y otras organizaciones nacionales e internacionales.
7. Elaborar un registro abierto de profesionales y organismos especialistas para la consulta sobre proyectos de innovación y otros temas específicos vinculados con la competencia del ENARGAS y las funciones de la Gerencia.
8. Elaborar un registro abierto de proveedores de productos y servicios nacionales e internacionales, relacionados con la innovación tecnológica vinculados con la competencia del ENARGAS y las funciones de la Gerencia.

MESAS DE INNOVACION TECNOLOGICA

MESAS CREADAS



MEDIDORES INTELIGENTES

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo e implementación de equipos de tele-medición que permitan el registro y procesamiento de datos de consumo y de dispositivos de conversión de equipos convencionales.

Mediante la Resolución RESOL-2020-377-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se creó la Mesa de Innovación Tecnológica Medidores Inteligentes. En este ámbito nos abocamos a articular gestiones que colaboren con el desarrollo e implementación de equipos de medición que permitan el registro y procesamiento en tiempo real de datos de consumo y de dispositivos de conversión de equipos convencionales.

La mesa lanzada el 3 de diciembre, convocó a más de 150 participantes nacionales e internacionales, involucrando a interesados públicos y privados tanto de medidores como de sistemas, fabricantes nacionales, Licenciatarias del servicio, universidades, organismos de certificación y agregados comerciales de las embajadas de la República Popular China, Federación de Rusia e Italia.

Participaron del lanzamiento representantes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, en especial al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET) y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. También, a la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros) y al Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. También a los organismos descentralizados bajo su órbita, en particular, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Actualmente nos encontramos trabajando en el estudio de un **Plan de Despliegue de Medidores Inteligentes en el Territorio Nacional**, que responda a las particularidades territoriales, geográficas, sociales, económicas y tecnológicas de cada una de las áreas licenciadas. El objeto de este estudio es evaluar, desde la perspectiva nacional, una estrategia de implementación que permita optimizar la incorporación de esta tecnología y que pueda servir de guía para las Licenciatarias, en pos de la mejora del servicio brindado. Para ello estamos trabajando estrechamente con cada una de las compañías Distribuidoras de Gas, con el objetivo de responder a la problemática desde un enfoque federal, pero a la vez eficiente y efectivo.

Asimismo, estamos estudiando las propuestas técnicas presentadas en el marco de la Mesa por distintos proveedores de equipos y tecnología con presencia nacional e internacional, y

evaluando la posibilidad de integración de la industria nacional en este proceso, tanto desde el punto de vista productivo como de homologación y certificación de equipos en los Organismos de aplicación competentes.

En la misma línea, estamos revisando, en coordinación con la Gerencia de Distribución del ENARGAS, los aspectos normativos que implica la incorporación de esta tecnología, a los efectos de identificar posibles adecuaciones regulatorias y garantizar en todo momento la seguridad y la protección de los usuarios y usuarias.

A partir de los resultados de la Mesa se buscará sentar las bases para el **Diseño de Pruebas Piloto a Nivel Nacional**, a desarrollarse en una muestra significativa de equipos, que permitan evaluar tanto sus características metrológicas como la prestación de las posibles tecnologías de comunicación aplicables.



OBLEA INTELIGENTE DE GNV

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo e implementación de un sistema de identificación de vehículos habilitados para repostaje de GNC y GNL para garantizar las condiciones de seguridad de los vehículos circulantes, restringiendo la carga de combustible únicamente a vehículos habilitados.

En esta mesa se evalúan las propuestas relacionadas con los instrumentos de innovación tecnológica respecto del análisis del Proyecto de Sistema de Control Electrónico previo a la carga de Gas Natural (Oblea Inteligente).

Fue creada mediante la Resolución RESOL-2020-397-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y el lanzamiento se realizó el día 17 de diciembre de 2020. La convocatoria reunió a más de 80 participantes nacionales e internacionales, además de universidades, licenciatarias, organismos de certificación y organismos dependientes del Ministerio de Desarrollo Productivo, Economía y Telecomunicaciones.

La Mesa aborda y estudia alternativas para mejorar las condiciones actuales para la carga vehicular de gas, a partir de la aplicación de tecnologías innovadoras y complementarias, que permitan asegurar los requisitos y el cumplimiento de las normas técnicas, de forma previa y en condiciones de habilitación homogéneas y objetivas en cada Estación de Carga.

De este modo la incorporación de una oblea inteligente en el ámbito del Gas Natural Vehicular propende a mejorar las condiciones de seguridad en la circulación y en el proceso de carga vehicular de GNC & GNL en vehículos con motores dedicados (o no), en transporte liviano, pesado y en transporte público de pasajeros, con un adecuado control previo a la carga, en un total cumplimiento con la normativa vigente.



CALIDAD DEL AIRE Y SEGURIDAD EN HOGARES

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de dispositivos de alarma y seguridad, integrados o no a artefactos, para la detección de productos de la combustión incompleta o fugas, reduciendo enfermedades respiratorias, riesgos de intoxicación, así como consumo involuntario del recurso.

La Resolución RESOL-2020-402-APN-DIRECTORIO#ENARGAS creó la “Mesa de Innovación Tecnológica - Calidad de Aire y Seguridad de Hogares”. La misma tiene como objetivo la discusión, el intercambio y el seguimiento de propuestas sobre este tema, presentadas por organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio e industriales locales, fabricantes de artefactos, organismos de certificación y normalización, prestadoras del servicio público y los diferentes actores de la industria en la materia.

La Mesa aborda y estudia alternativas para la detección de gases que resulten de los artefactos domiciliarios, así como alternativas novedosas en ventilación a partir de la aplicación de tecnologías innovadoras y complementarias, que permitan asegurar los requisitos y el cumplimiento de las normas técnicas, para mejorar aún más las condiciones actuales de calidad de aire y seguridad en el hogar.

El lanzamiento de la Mesa se efectuó el día 21 de diciembre y convocó a más de 80 participantes, entre los que se encontraban la mayoría de los fabricantes de artefactos a gas.

La "Mesa de Innovación Tecnológica - Calidad de Aire y Seguridad de Hogares", propenderá al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del ENARGAS, en la tarea de promover y desarrollar la emisión y actualización de normas, especificaciones, reglamentos y resoluciones técnicas en lo que hace a la competencia del Organismo.

MESAS PROXIMAS A CREARSE



ADECUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A LOS DIFERENTES PATRONES SOCIALES DE CONSUMO DE ENERGÍA

Proponer gestiones que colaboren con la adecuación del servicio público provisto a las necesidades y requerimientos energéticos y sociales de las distintas poblaciones y comunidades a lo largo del territorio nacional.



ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO DE GAS

Proponer gestiones que colaboren con la aplicación de antiguos reservorios naturales y otras formaciones geológicas para el almacenamiento de gas reinyectado desde la superficie para amortiguación de la oferta de gas durante picos estacionales.



ALMACENAJE DE GAS NATURAL

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de técnicas y equipos para el almacenamiento de GNL para amortiguación de la oferta de gas en picos estacionales de demanda y para el suministro de localidades no conectadas.



APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN PLANTAS COMPRESORAS

Estudio y evaluación de técnicas de aprovechamiento y recuperación de energía disponible en plantas compresoras e instalaciones industriales con equipos de combustión a gas natural.



AUMENTO DE CAPACIDAD DE REDES DE DISTRIBUCIÓN

Estudio de nuevos materiales y técnicas constructivas que permitan elevar la presión de operación de los sistemas de media presión, aumentando la capacidad de las nuevas redes.



AUMENTO DE PRESIONES GARANTIZADAS EN CITY GATES

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de técnicas y la aplicación de nuevas tecnologías que permitan aumentar la presión mínima garantizada en los puntos de transferencia entre los sistemas de Transmisión y Distribución.



CONFIABILIDAD Y SEGURIDAD OPERATIVA

Proponer gestiones que colaboren con la aplicación de mecanismos de optimización de eficiencia operativa en procesos críticos en los ámbitos del transporte y la distribución, para aumentar la seguridad y confiabilidad del sistema, y desarrollo de la industria tecnológica y digital nacional para atender este requerimiento.



EFICIENCIA TÉRMICA EN PROYECTOS HABITACIONALES

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de técnicas de diseño y construcción sustentable, tanto en nuevos diseños como en proyectos de rehabilitación energética de viviendas, tendientes a minimizar los requerimientos térmicos, reduciendo el uso de gas natural a nivel domiciliario.



GNL VIRTUAL

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de sistemas de distribución de GNL por camiones a localidades no conectadas al sistema de distribución de gas por ductos, mediante la instalación de plantas centralizadas de licuefacción, plantas de regasificación de pequeña escala y la construcción de redes de distribución locales.



OPERACIÓN REMOTA DE PLANTAS Y ESTACIONES

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de un sistema de control central que permita la operación remota de plantas compresoras y otras instalaciones de superficie.



RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE ARTEFACTOS DOMICILIARIOS A GAS

Proponer gestiones que colaboren con renovación y modernización de artefactos domésticos a gas que propendan a un uso racional del recurso gasífero, así como su desarrollo nacional.



RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE COMBUSTIÓN

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo y renovación de equipos de combustión a nivel industrial que optimicen el uso del gas natural. Análisis del potencial de sustitución de combustibles líquidos en el ámbito de la industria, mediante su conversión a gas natural, reduciendo el impacto en el medio ambiente.



SURTIDORES DUALES DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO Y GNC

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo e implementación de surtidores o islas de carga que permitan expender tanto combustible líquido como GNC, lo que mejora la oferta actual de provisión de GNC y amplía el espectro de usuarios de las estaciones de servicio.



TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS NO CONVENCIONALES

Estudio de metodologías no convencionales para el tendido de ductos, realización de cruces especiales y construcción de plantas e instalaciones de superficie, tendientes a la optimización de trazas y a la reducción del impacto ambiental de las obras.



TÉCNICAS DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO

Proponer gestiones que colaboren con la implementación y utilización de técnicas de diagnóstico y evaluación del estado de la infraestructura para el aumento de la vida útil de activos, la minimización de riesgos y el aumento de la confiabilidad en la prestación del servicio, así como para el desarrollo de la industria local para atender este requerimiento.



TECNOLOGÍA DE DETECCIÓN DE SERVICIOS ENTERRADOS

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de tecnología para detección de otros servicios enterrados.

TELEGESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO



Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo de mecanismos de inteligencia artificial para la gestión del uso del servicio público por parte de los usuarios.



TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA A GNL

Proponer gestiones que colaboren con la sustitución de combustibles líquidos por GNL para trenes de carga de larga distancia y trenes de pasajeros de ramales no electrificados.



TRANSPORTE MARÍTIMO A GNL

Proponer gestiones que colaboren con la sustitución de combustibles líquidos por GNL para el uso en embarcaciones de gran porte de desarrollo nacional, implicando la reducción de emisiones y de riesgo ambiental para ecosistemas marinos frente a derrames.



USO DE GNL EN GENERACIÓN ELÉCTRICA

Proponer gestiones que colaboren con la implementación del GNL como combustible de reserva en plantas de generación de energía eléctrica.



USO VEHICULAR DE GNL

Proponer gestiones que colaboren con el desarrollo e implementación de vehículos particulares, transporte urbano, transporte de larga distancia y transporte de carga propulsados a GNL, permitiendo la reducción de emisiones y aumentando la autonomía respecto del GNC, y con el desarrollo de estaciones de carga de GNL y de un sistema de control periódico de vehículos e instalaciones que contemplen las condiciones necesarias de seguridad.

INSCRIPCIÓN A LAS MESAS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Todos aquellos sujetos y actores de la industria del gas natural interesados en formar parte de estas Mesas de Innovación Tecnológica, en la medida que vayan creándose nuevas, pueden solicitar gratuitamente su inclusión completando el formulario que figura en el Micrositio correspondiente del ENARGAS (<https://www.enargas.gob.ar/secciones/mesas-innovacion-tecnologica/mesas-innovacion-tecnologica>).

Las Mesas de Innovación Tecnológica dictan su propio Reglamento de Funcionamiento, estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, y la modalidad de representación de todos los integrantes. El mismo deberá ser leído y aceptado por quienes se inscriban a estos espacios.

Formulario de suscripción

Seleccione la Mesa en que desea participar *

Seleccionar

El formulario está habilitado para la suscripción a las Mesas de Innovación Tecnológica creadas

Nombre y Apellido *

Nombre y Apellido

DNI *

Número Documento

Correo Electrónico *

Correo Electrónico

Correo Electrónico (repetir) *

Correo Electrónico (repetir)

Teléfono Celular Contacto *

Código Área + Teléfono Celular Contacto

Personería *

Seleccione...

Organismo / Institución / Empresa a la cual pertenece o representa *

Organismo / Institución / Empresa a la cual pertenece o representa

Cargo o Tareas que desempeña

* Datos obligatorios

ENVIAR

INFORMES INTERGERENCIALES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes

INFORME TÉCNICO INTERGERENCIAL

SEÑOR INTERVENTOR:

Se desarrolla a continuación el presente informe, elaborado con motivo de la propuesta de creación de una Mesa de Innovación Tecnológica de Medidores Inteligentes para gas en el ámbito de este Organismo, en el marco de las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Innovación Tecnológica y de la Gerencia de Distribución.

I. ANTECEDENTES

El parque actual de medidores de gas natural se compone en mayor medida de medidores para gas a diafragma que no permiten la obtención de datos en tiempo real para el estudio del consumo y el comportamiento de la red de distribución.

La incorporación de tecnología de medición inteligente en medidores residenciales permitiría, entre otros aspectos, ofrecer mayor información de la red en tiempo real diario/horario, alarmas de fraude que ayuden a identificar el gas no contabilizado, conexión de doble vía a distancia y muchas otras funcionalidades que podrían potencialmente beneficiar a los usuarios y usuarias, a las Distribuidoras y a una modernización de la red de distribución de gas.

Sobre este tema, según consta en la Resolución ENARGAS N.º I-4569 del 14 de julio de 2017, esta Autoridad Regulatoria resolvió:

- 1º. Autorizar el uso de medidores de gas inteligentes para usuarios residenciales y de módulos de medición con sistema inteligente para ser anexados a los medidores residenciales instalados.
- 2º. Los medidores y módulos inteligentes que se citan en el Art. 1º deben estar certificados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, conforme a la norma europea EN

1359 y ser aptos para operar en zonas de clasificación de área de atmósfera explosiva para Zona 2 conforme a la Directiva 94/9/CE (ATEX) de la Comunidad Europea.

3°. Los Organismos de Certificación reconocidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS también deberán aprobar el manual de uso de estos dispositivos cuyo uso se autoriza en el Art. 1°.

4°. Incorporar la Norma EN 1359 Contadores de gas. Contadores de volumen de gas de membranas deformables, a la Resolución ENARGAS N° 138/95, en su Anexo II, tabla Accesorios para gas natural y gas licuado de petróleo por redes para la aprobación de Medidores de gas de diafragma, o en la Resolución que el futuro la reemplace.

5°. Registrar, notificar a las Licenciatarías de Distribución del servicio de Gas Natural por Redes y por su intermedio, a las Subdistribuidoras de su área Licenciada, y a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores de los medidores residenciales, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar.

Cabe aclarar que luego de la puesta en vigencia de la Resolución ENARGAS N.º I-4569/17, se realizó la revisión de la Resolución ENARGAS N.º 138/95, poniéndose en vigencia la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que en el apartado 10 Productos y/o servicios para certificar – Reglamentos técnicos de aplicación, punto 10.2 Accesorios, se incorpora la norma EN 1359 Contadores de gas. Contadores de volumen de gas de membranas deformables.

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

Mediante la Resolución ENARGAS N.º I-4569/17 se determinó el marco normativo y técnico para la implementación de dispositivos de medición inteligente para usuarios residenciales por parte de las Licenciatarías de distribución de gas natural, lo cual favoreció a la realización de pruebas piloto por parte de las Distribuidoras, para la incorporación de medidores inteligentes.

Esta incorporación se dio también en el marco de los Planes de Inversiones Obligatorias para la prestación del servicio regulado para el quinquenio 2017-2021, correspondientes a la Revisión Tarifaria Integral, la cual se encuentra en auditoría y revisión, en razón del Decreto N° 278/20.

No obstante, la extensión de la utilización tanto de medidores inteligentes como de módulos de medición con sistema inteligente en las actuales redes de distribución es muy baja respecto del número total de equipos medidores actualmente en funcionamiento. Debe considerarse asimismo el elevado costo comparativo para la adquisición de estas unidades respecto de los medidores convencionales.

Respecto de esto último, cabe destacar que la implementación en forma extendida de esta tecnología en los sistemas de Distribución permitiría alcanzar ahorros operativos, dadas las ventajas arriba expuestas, que posibilitarían el repago de la diferencia en el mediano plazo.

Por otro lado, el conocimiento de los perfiles de consumo de los usuarios haría posible el desarrollo de un uso más eficiente del gas natural y del GLP distribuido por redes, así como la optimización del diseño de las redes de distribución, entre otros conceptos.

Sin embargo, se considera que el potencial de esta tecnología podría exceder el ámbito de aplicación definido por la citada Resolución ENARGAS N° I-4569/17, debiendo contemplarse la eventual y, en su caso, oportuna incorporación de nuevas tecnologías, otras categorías de usuarios del sistema, potencialidades adicionales de registro y análisis de datos, y posibilidades de optimización del recurso gasífero, incorporadas a partir de una nueva resolución que actualice o reemplace a la referida norma.

En atención a ello, se propicia la creación de la Mesa de Innovación Tecnológica relativa a Medidores Inteligentes, que tendrá como objeto el intercambio de propuestas con los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de analizar la viabilidad de extensión del campo de aplicación de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° I-4569/17, lo que otorgará una perspectiva más amplia al uso de esta tecnología en el ámbito de la medición.

Finalmente, sobre estos aspectos, se observa que el mecanismo de trabajo propuesto a partir de la creación de la citada Mesa de Innovación Tecnológica le otorga un marco de formalidad al intercambio y discusión de alternativas y posibilidades relativas a este tema, lo cual facilita el análisis para el ENARGAS, en cuanto a la definición de prioridades para la mejora del servicio público.

A tal fin, la referida Mesa de Innovación Tecnológica estará integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como también por representantes de la Gerencia de Distribución o de otras Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Por otra parte, resulta relevante la participación de diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

En tal orden, resulta oportuna y conveniente la asistencia de Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidoras, de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de los fabricantes e importadores de los medidores para gas y dispositivos de medición inteligente, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

A su vez, resulta de interés invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar. Igual para las dependencias competentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN

Asimismo, sería fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET).

También, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

A su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de gas, entre otras. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Por otra parte, resultaría de aporte, la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata, cuidando promover en todo momento un intercambio comercial equitativo, la radicación de industrias en el país, así como otro tanto para el sector nacional, con eje en las Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de facilitar la transferencia de tecnología y el estímulo de la ciencia y la tecnología nacional.

En línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Así, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar a UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

En ese contexto y dentro de la Mesa respectiva, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco, a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes elaborará un Reglamento de Funcionamiento que comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación, en el que deberá establecerse la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, entre otras cuestiones.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, es opinión de este equipo intergerencial que resulta conveniente crear la Mesa de Innovación Tecnológica de Medidores Inteligentes para gas, la cual constituye una herramienta eficaz para la recolección de propuestas por parte de los actores convocados respecto de este tema y la determinación de soluciones óptimas, en pos de la búsqueda de la mejora del servicio brindado por las prestadoras del servicio de distribución de gas a los usuarios y usuarias del servicio.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.09 12:56:46 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.09 13:00:29 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.09 13:00:30 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: Mesa de Innovación Tecnológica - Calidad de Aire y Seguridad de Hogares

SEÑOR INTERVENTOR:

Se desarrolla a continuación el presente informe, elaborado con motivo de la propuesta de creación de una Mesa de Innovación Tecnológica de Calidad de Aire y Seguridad de Hogares en el ámbito de este Organismo, en el marco de las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Innovación Tecnológica, de la Gerencia de Distribución y de la Gerencia de Protección del Usuario.

I. ANTECEDENTES

El uso de artefactos que funcionan a gas natural está directamente vinculado con el peligro de intoxicación o envenenamiento por monóxido de carbono. El riesgo de que ocurra un accidente es mayor en la medida en que esos artefactos se encuentren defectuosos, mal instalados o mal ventilados. A los efectos de seguir minimizando el riesgo, es necesario evaluar nuevas tecnologías que permitan una mejora en la detección de monóxido de carbono en los artefactos a gas y/o ambientes en donde se encuentren instalados.

En relación con este tema, el 18 de agosto de 1999 entró en vigencia la Resolución ENARGAS N.º 1188/1999, en donde la Autoridad Regulatoria resolvió:

ARTICULO 1º.- Los fabricantes e importadores de calentadores de ambiente de cámara abierta sin salida al exterior de los productos de la combustión, deberán producir y comercializar estos artefactos con un dispositivo quemador piloto control de atmósfera, que corte el suministro de gas al artefacto ante una disminución prefijada del porcentaje de oxígeno en el ambiente. Esta exigencia será de cumplimiento obligatorio a partir del 1º de marzo del 2000.

ARTICULO 2º.- Los fabricantes e importadores de artefactos de cámara abierta con conducto de salida al exterior de los productos de la combustión, deberán producir y comercializar estos artefactos con un dispositivo sensor de temperatura de los productos de la combustión, con un quemador piloto sensor de ambiente o con ambos. Esta exigencia será de cumplimiento obligatorio a partir del 1º de marzo del 2001.

ARTICULO 3°.- Las modificaciones en los artefactos que implican los requisitos fijados en los Artículos anteriores, deberán contar con la aprobación de un Organismo de Certificación acreditado por el ENARGAS.

ARTICULO 4°.- Los Organismos de Certificación acreditados, en un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Resolución, pondrán a consideración del ENARGAS las especificaciones correspondientes a los dispositivos mencionados en el Artículo 2°, incluyendo los ensayos específicos para la aprobación de los artefactos que tengan tales dispositivos incorporados; de acuerdo a los lineamientos generales fijados en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Establécese la realización de una prueba de campo por los fabricantes de artefactos a gas de uso domiciliario, sobre artefactos de cámara abierta con salida al exterior de los productos de la combustión, provistos de quemador piloto control de atmósfera, bajo los lineamientos generales establecidos en el Anexo II de esta Resolución.

ARTICULO 6°.- Los Fabricantes e Importadores, individualmente o a través de las cámaras que los nucleen, en un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente Resolución, pondrán a consideración del ENARGAS, en forma fundamentada, los parámetros adoptados para definir la muestra (tamaño, distribución geográfica, tipos de instalaciones seleccionadas, etc.) y los procedimientos operativos.

ARTICULO 7°.- Los requisitos fijados en los Artículos 1° y 2°, deberán incorporarse a las “Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas”.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, notifíquese a todas las Cámaras de Fabricantes de Artefactos a Gas, a las Licenciatarías de Distribución, a los Organismos de Certificación acreditados bajo la Resolución ENARGAS N.º 138/95 y las Asociaciones de Usuarios y Consumidores, reconocidas por la Autoridad Competente, en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cabe destacar, que con posterioridad a esta Resolución la Autoridad Regulatoria a través de la Resolución ENARGAS N.º 2375 del 17 de septiembre de 2001, resolvió:

ARTÍCULO 1°- Apruébanse las Especificaciones Técnicas ET-ENRG-GD N.º 9 “Especificación técnica para dispositivos sensores de atmósfera instalados en artefactos para uso doméstico” y ET-ENRG-GD N.º 10 “Especificación técnica para dispositivos sensores de la salida de los productos de la combustión instalados en artefactos para uso doméstico”, que como anexos forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución ENARGAS N.º 1188/99 hasta el 1° de julio de 2002, para que los fabricantes e importadores de artefactos de cámara abierta con conducto de salida al exterior de los productos de la combustión, den cumplimiento a lo allí establecido.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese; notifíquese a las Cámaras de Fabricantes de Artefactos a Gas, a las Licenciatarías de Distribución, a los Organismos de Certificación acreditados bajo la Resolución ENARGAS N.º 138/95, y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas por la Autoridad Competente en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (TO. 1991); publíquese; dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Por su parte, en el año 2016 y a través de la Resolución ENARGAS N.º I-3736/16, la Autoridad de Regulatoria

resolvió:

ARTÍCULO 1° — Aprobar la norma NAG-204 - Año 2016 “APARATO ELÉCTRICO PARA LA DETECCIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO EN LOS LOCALES DE USO DOMÉSTICO” y la norma NAG-205 “APARATO ELÉCTRICO PARA LA DETECCIÓN DE GAS NATURAL O GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN LOS LOCALES DE USO DOMÉSTICO”, que como Anexo forman parte integrante de la Resolución.

ARTÍCULO 2° — Las normas aprobadas en el Artículo anterior tendrán vigencia a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta Resolución.

ARTÍCULO 3° — Incorporar en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 138/95, los aparatos comprendidos por las normas aprobadas en el Artículo 1°, al régimen de aprobación previa.

ARTÍCULO 4° — Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de las normas indicadas en el Artículo 1°, los fabricantes de aparatos eléctricos para la detección de monóxido de carbono y para la detección de gas natural o gas licuado de petróleo, deben arbitrar los medios necesarios y suficientes para realizar el proceso de aprobación de sus productos ante un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTÍCULO 5° — Notificar de lo resuelto a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas y por su intermedio a cada una de las Subdistribuidoras del área licenciada, a los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, y por su intermedio, a los fabricantes e importadores del citado producto.

ARTÍCULO 6° — Notificar de lo resuelto a la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 7° — A partir de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos contados desde la entrada en vigencia de las normas indicadas en el Artículo 1°, las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas y las Subdistribuidoras, comunicarán a sus clientes, por medio de un folleto adjunto a la facturación, de la recomendación de utilizar esta clase de aparatos detectores y que éstos cuenten con la aprobación dada por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTÍCULO 8° — Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar.

Además, en el año 2018 se internalizó el Reglamento Técnico MERCOSUR, Resolución GMC N.° 05/2018 y la Resolución GMC N.°04/2018. Ambos Reglamentos Técnicos, fueron elaborados sobre la base de las Especificaciones Técnicas NAG-E 309 y NAG-E 310, dando lugar a las normas NAG-309 y NAG-310.

Por último, cabe aclarar que luego de la puesta en vigencia de la Resolución ENARGAS N.° I-4569/17, se realizó la revisión de la Resolución ENARGAS N.° 138/95, poniéndose en vigencia la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que en el apartado 10 Productos y/o servicios para certificar – Reglamentos técnicos de aplicación, punto 10.2 Accesorios, incorpora la norma NAG 204 “Aparato eléctrico para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico”.

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

La incorporación de nuevas tecnologías de detectores de monóxido de carbono permitiría, entre otros aspectos,

ofrecer mayor seguridad al usuario, cortar el suministro de combustible al detectar una concentración por encima del límite máximo definido, ofrecer información de la red en tiempo real, y dar alarma en caso de superar la concentración máxima de monóxido de carbono, así como otras funciones que ayuden a identificar eventos y contribuyan a hacer un uso más eficiente del recurso. Estas medidas podrían potencialmente beneficiar a los usuarios y usuarias, y promover una modernización de los artefactos a gas actualmente disponibles en el mercado.

Mediante la Resolución ENARGAS N.º 1188/99, la Resolución ENARGAS N.º 2375/01 y la Resolución ENARGAS N.º I-3736/16, se determinó el marco normativo y técnico para la implementación de dispositivos de detección de monóxido de carbono en locales de uso doméstico.

No obstante, la utilización de detectores de monóxido de carbono en domicilios no está ampliamente difundida en las residencias equipadas con artefactos a gas. Esto se puede ver reflejado en los números de casos de intoxicación anuales.

Según el Informe de Balance y Gestión 2018 del ENARGAS, en 2018 hubo 119 casos notificados mientras que en 2017 se notificaron 109 casos. Por otro lado, de acuerdo con lo registrado en Sistema de Incidentes y Fugas (SIF), en el período de 2011 a 2020 fueron reportados 451 fallecimientos debido a la intoxicación con monóxido de carbono.

Respecto del registro total de intoxicación por monóxido de carbono, incluyendo causas ajenas al gas natural, se señala que según el Boletín Integrado de Vigilancia Sanitaria, en 2018 hubo 2161 casos notificados mientras que en 2017 se notificaron 2023 casos[1].

De esos casos, el 38% corresponde a las provincias de la zona CENTRO (CABA, Buenos Aires y Córdoba), el 24% a las provincias del SUR (Neuquén, Chubut y Río Negro), el 18% al NOA (Santiago del Estero y Tucumán), el 17% a NUEVO CUYO (Mendoza y San Juan) y un marginal 2% al NEA (Misiones).

Se observa que este número es significativamente más elevado que lo registrado por el ENARGAS, en términos de incidentes por instalaciones o artefactos defectuosos a gas natural. Es desde esta perspectiva que se destaca paralelamente la importancia de expandir el acceso a las comunidades a un recurso energético de combustión limpia como lo es el gas natural, en comparación con otros recursos de combustión menos eficiente y con mayor proporción de componentes nocivos para la salud en los productos de la combustión.

Finalmente, en términos de las consecuencias ocasionadas por el monóxido de carbono, se señala que, si bien muchos casos de intoxicación pueden no llevar al fallecimiento del usuario, puede causar secuelas neurológicas graves, afectando la calidad de vida de ese usuario e implicando una carga a la salud pública[2].

Las Normas impulsadas por ENARGAS tienen el objetivo de prevenir los accidentes que se producen en ambientes habitables por inhalación de monóxido de carbono, como consecuencia de instalaciones de gas defectuosas o antirreglamentarias, en el marco de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) de la salud y bienestar de la población y de la provisión de un recurso energético asequible y no contaminante a las comunidades y al ambiente.

Sin embargo, se considera que hay tecnologías superiores al ámbito de aplicación definido por las citadas Resoluciones, que ofrezcan además de una alarma, una herramienta de acción ante la presencia del monóxido de carbono, lo que aumentaría la seguridad de las personas.

La creación de la Mesa de Innovación Tecnológica relativa a Calidad de Aire y Seguridad de Hogares tendrá

como objeto el intercambio de propuestas con los distintos actores de la industria respecto de este tema, lo que le otorgaría una perspectiva más amplia al uso de esta tecnología en el ámbito de la medición.

Finalmente, sobre estos aspectos, se observa que el mecanismo de trabajo propuesto a partir de la creación de la citada Mesa de Innovación Tecnológica le otorga un marco de formalidad al intercambio de alternativas y posibilidades relativas a este tema, lo cual facilita el análisis para el ENARGAS, en cuanto a la definición de prioridades para la mejora del servicio.

En tal sentido, se propone que la referida Mesa de Innovación Tecnológica sea integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como también por representantes de la Gerencia de Distribución, de la Gerencia de Protección del Usuario y de otras Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Por otra parte, se sugiere la participación de diversos actores, sectores, organismos públicos, instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores, desarrolladores de equipos y tecnología, organismos de certificación y normalización, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

En tal orden, resulta oportuna y conveniente la asistencia de, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, a las Distribuidoras y Subdistribuidoras, a los fabricantes e importadores de los detectores de monóxido de carbono, fabricantes e importadores de artefactos mediante la designación de UN (1) representante en carácter de observador y como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación, de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

A su vez, resulta de interés, invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar.

Asimismo, sería valioso contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

También, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

A su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de gas, entre otras. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Por otra parte, resultaría de aporte, la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata.

En línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resultaría también de interés invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Así en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar a UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

Es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, deberá ser ad honorem.

En ese contexto y dentro de la Mesa respectiva, oportunamente deberá considerarse que las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, el otorgamiento del curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica de Calidad de Aire y Seguridad de Hogaresse elaborará un Reglamento deFuncionamiento estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, entre otras cuestiones, el que será comunicado a las autoridades del ENARGAS a los fines de su aprobación.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, es opinión de este equipo intergerencial que resultaría conveniente la creación dela Mesa de Innovación Tecnológica de Calidad de Aire y Seguridad de Hogares para gas, a fin de constituir una herramienta eficaz para la recolección de propuestas por parte de los actores convocados respecto de este tema y la determinación de soluciones óptimas, en pos de la búsqueda de la mejora del servicio brindado por las prestadoras del servicio de distribución de gas a los usuarios y usuarias del servicio.

[1]Fuente: Boletín Integrado de Vigilancia, 2018, número 435, disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/biv_435_cuatrisesmanal.pdf

[2]Fuente: Guía de Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Vigilancia Epidemiológica de las Intoxicaciones por Monóxido de Carbono, 2019. Disponible en:https://www.fmed.uba.ar/sites/default/files/2019-08/Gui%CC%81a%20CO%202018_Final.pdf

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.24 17:12:56 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.24 17:40:09 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.25 18:01:30 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.25 18:01:31 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe firma conjunta

Número:

Referencia: Mesa de Innovación Tecnológica - Oblea Inteligente

SEÑOR INTERVENTOR:

Se desarrolla a continuación el presente informe, elaborado con motivo de creación de una Mesa de Innovación Tecnológica sobre el desarrollo de una Oblea Inteligente para GNV en el ámbito del ENARGAS, y en el marco de las funciones y responsabilidades de la Gerencia de Innovación Tecnológica (GIT) y de la Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV).

I. ANTECEDENTES

El mercado del Gas Natural Comprimido (GNC), con inserción en la Argentina desde la década del ochenta, ha logrado ser parte de un proceso de desarrollo tecnológico e industrial que trajo aparejado el ascenso de su incidencia vehicular, mostrando a su vez beneficios económicos y ambientales en el uso del gas natural como insumo energético. De esta manera, el Parque Automotor (PA) que utiliza este combustible, fue conformándose en su mayoría por vehículos livianos convertidos, ascendiendo en la actualidad a 1,7 millones de vehículos.

El Sistema Informático Centralizado (SIC) se alimenta de la información suministrada por los sujetos del Sistema de GNV y proporciona datos actualizados sobre la operatoria del sector y los sujetos del mercado. Cada operación informada que implique la alteración o implantación de un sistema de propulsión a gas, en su versión de GNC o GNL (ya fuere una conversión, revisión o modificación), realizada sobre un vehículo conlleva la entrega de una OBLEA de habilitación. Se trata del elemento identificatorio de los vehículos propulsados a gas natural. Este instrumento habilita la carga del GNV a un vehículo automotor, moto y/o auto elevadores, e informa la fecha en que se debe realizar la revisión anual correspondiente.

A partir del año 2019, la OBLEA además de contar con la cantidad necesaria de elementos de control y seguridad en su impresión, lleva también un código identificatorio y único de QR, cuya lectura, por medio de la App OBLEA&GNV, permite visualizar los datos asociados a esa OBLEA y saber si el vehículo se encuentra apto para el uso del GNV como combustible. A tales fines, se detallan los aspectos relevados y mostrados por la APP OBLEA&GNV: 1) dominio y datos del vehículo como ser la marca, el año y el modelo del automotor, 2)

vigencia de la oblea, 3) tipo de operación, 4) fecha de la operación, 5) datos del Productor de Equipos Completos que convalidó la operación y su Representante Técnico, 6) detalle del Taller de Montaje que efectuó la actividad, además del Representante Técnico correspondiente a dicho Taller, 7) datos del cilindro, 8) datos del regulador, 9) identificación de la válvula de cilindro. En síntesis, esta aplicación permite relevar la información de la operación y la trazabilidad de los componentes de la conversión.

En este marco, habiéndose finalizado la etapa de desarrollo de la primera aplicación “OBLEA&GNV” y su puesta en funcionamiento, se deja constancia que el Proyecto enunciado constituye una de las fases que concretamente fueron aprobadas por el ENARGAS, en concomitancia con la Embajada Británica, en mérito a un fondo que ha sido asignado a tales fines, en aras de mejorar el control regulatorio. Por lo expuesto, se continúa con la puesta en funcionamiento de otras dos aplicaciones que también aportarán una mejora en las condiciones de control.

Estas dos aplicaciones son la APP 2 y APP 3, que permitirán mejorar la participación y el control del Taller de Montaje y su Representante Técnico en la aprobación de las operaciones sobre los vehículos, y a su vez, será una herramienta fundamental para el desarrollo e implementación de la ficha técnica electrónica.

Expuestos los avances realizados desde la Gerencia de GNV, respecto a la utilización de la Oblea para el desarrollo de un mayor control en la carga de combustible, cabe mencionar que el Proyecto de Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural (OBLEA INTELIGENTE) y su Ingeniería Conceptual, fueron sujetos a debate en diferentes instancias, dentro de la entonces Gerencia de GNC (ahora GGNV). En dicha oportunidad, se debatieron aspectos técnicos diversos relativos al diseño y la ingeniería para una posible implementación futura con el fin de proveer el Sistema de Control Electrónico.

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

La implementación de esta tecnología permitiría alcanzar altos niveles de control en la utilización del Gas como combustible. Sin embargo, para su desarrollo, se considera propicio avanzar en conjunto con las aplicaciones mencionadas en el primer punto.

Por otro lado, considerando el avance de la intensidad del gas en el parque vehicular, se propone efectuar inicialmente la evaluación del Proyecto de Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural, dando tratamiento, primeramente, al abastecimiento de los vehículos de tracción pesada y el transporte público de pasajeros. Se trata de unidades automotrices de carretera, producidas para ser propulsadas con Gas Natural como combustible.

En base a los trabajos previos mencionados desde la GGNV, resulta oportuno explicitar aspectos analizados en anteriores oportunidades producto de Reuniones de Trabajo. Así, la incorporación de tecnología inteligente para el abastecimiento de combustible implica un detalle de pautas que se deberían considerar en una primera instancia, con base en desarrollar la arquitectura de un “sistema de control” de carga de Gas Natural para uso Vehicular, a saber:

1. Debería delimitarse la tecnología a aplicar respecto del sistema de detección para cada parte que hace a la integridad del sistema de control. Vale aclarar que los cambios tecnológicos han sido amplios y diversos en los últimos años.
2. Debería mantener continuidad en su funcionamiento para asegurar el suministro de Gas Natural (GN) en todas las Estaciones de Carga (EC) del Territorio Nacional, las 24 horas del día, los 365 días del año.

3. Debería ser una solución integral que garantice todos los dispositivos/elementos necesarios y suficientes para el control, asegurando la comunicación entre las Estaciones de Carga (EC) y el/los servidor/es donde estará/n instalada/s la/s base/s de datos (BdD) para comparar la información del vehículo con la residente en la/s BdD/s.
4. La comunicación de las EC y los otros sujetos involucrados en el sistema, contra la/s base/s de datos tendría que ser ágil y segura. Así, debería garantizar el acceso de las aplicaciones habilitadas evitando intromisiones no deseadas, así como denegaciones de servicio ante ataques o por sobrecarga. Esta arquitectura debería basarse en las buenas prácticas y estándares de seguridad existentes en el mercado.
5. Los servidores podrían ser remotos, con almacenamiento en la “nube” o en los establecimientos del ENARGAS. Cualquiera sea el tipo de solución tendría que garantizarse que ese espacio será de uso exclusivo, tendrá mantenimiento y reemplazo inmediato ante cualquier falla. Si ocurriera alguna falla, cualquiera sea su naturaleza, ésta debería ser transparente para las aplicaciones de control evitando de esta manera “gaps” en el servicio.
6. Los estándares tecnológicos empleados en la arquitectura del sistema de control deberían ser de reconocimiento internacional, permitiendo el acceso de distintos actores de la industria informática como también de los componentes/dispositivos para este tipo de equipamiento, evitándose direccionamientos a través de tecnología de uso no reconocido.
7. Asimismo, se tendrían que pasar todos los programas fuentes a propiedad del ENARGAS.
8. Para la revisión periódica, rehabilitación o cualquier otra intervención sobre la instalación del Equipo para Gas Natural, el vehículo debería ingresar, de manera inevitable, al Taller de Montaje (TdM), como si se tratara de una carga de gas natural, por lo que los TdM deberían poseer los elementos que permitan realizar estas acciones, generando los ingresos al SIC-GNC y poniendo la información a disposición de los PEC, CRPC y OC para cada caso.
9. Se debería considerar el mecanismo por el cual el ENARGAS haga sustentable en términos económicos la habilitación de cada unidad vehicular del tipo que sea, haciendo observar la nominación de esa habilitación, los sujetos intervinientes y la convivencia simultánea de la “habilitación informática” con la tradicional por oblea. Se debería tener en cuenta, asimismo, la venta de las “cédulas técnicas”, dado que esto pasará a formar parte de la “habilitación informática”.
10. Al momento de habilitar el suministro de Gas Natural en la EC, el sistema de control:
 - Debería discriminar las características de cada instalación vehicular en función de los datos de la Ficha Técnica del vehículo.
 - Debería realizar, entre otros: el control automático de la reglamentación vigente (revisión anual, vencimiento prueba hidráulica del cilindro, componentes no aptos para su utilización); y eventualmente la inhabilitación para la carga ante componentes del equipo de conversión con inconvenientes (fallas de los elementos, problemas de identificación); el seguimiento de la cantidad de cargas y volumen cargado entre revisiones anuales; todo ello sin necesidad de intervención del personal de la EC.
11. Las auditorías anuales que deben realizar los Organismos de Certificación (OC) a los TdM deberían ser registradas en el ENARGAS desde los mismos TdM; por lo que, los OC tendrían que vincularse a la BdD del ENARGAS, a través de los elementos que posean los TdM para realizar sus acciones de control sobre los mismos.
12. Los dispositivos/componentes del sistema de control, a instalarse en las EC, deberían garantizar su funcionamiento en condición segura, conforme a la clasificación del riesgo de las áreas de las EC.
13. Los dispositivos/componentes del sistema de control, a instalarse en las EC, deberían permitir la registración de las acciones de control que ejercen las Distribuidoras y el mismo ENARGAS.
14. Los dispositivos/componentes del sistema de control, a instalarse en el vehículo:

- No deberían poder ser adulterados.
 - deberían poseer un sistema de encriptación seguro en base a los estándares existentes en el mercado.
 - La lectura sólo debería realizarse con los dispositivos habilitados.
 - Deberían estar impedidos a ser manipulados para su utilización en vehículos no habilitados (destrucción ante el intento de despegado, remoción y cualquier otra forma para mantener su integridad).
 - No deberían reutilizarse luego de la rotura del parabrisas/luneta, si es que estos dispositivos/componentes se ubican en esta autoparte.
 - Deberían estar impedidos de utilizarse, al momento del suministro de Gas Natural, por un vehículo ubicado en otro surtidor de la misma estación de carga.
 - Deberían garantizar un período definido de utilización (vida útil).
15. Para el período de transición: el elemento que componga el sistema de control debería poder ser instalado junto con la oblea de uso corriente. Esta hibridez debería permitir el control por parte de la Estación de Carga bajo las dos modalidades, esto es, por la identificación del número de oblea (a través del código QR) y por la detección del nuevo sistema de control instalado.
16. Se debería prever un programa de “escalamiento” de las distintas instalaciones que componen el sistema de control que permita a los usuarios corregir los inconvenientes que se detecten y que será imposibilitado de otra carga en cualquier EC del país (v.g. permitir la carga de GN para que el usuario concurra, posteriormente, a un taller habilitado para la corrección del inconveniente advertido, lo que pone en evidencia que los TdM son otros sujetos a incorporar, entre los primeros, al sistema de control).

En atención a ello, y en concordancia a la forma de trabajo que se viene realizando en las Mesas Técnicas de la Gerencia de GNV, se propicia la creación de la Mesa de Innovación Tecnológica relativa al Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural, cuyo objetivo será el intercambio de propuestas con los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, estaciones de carga y Colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de analizar la viabilidad del Proyecto.

Finalmente, sobre estos aspectos, se observa que el mecanismo de trabajo propuesto a partir de la creación de la citada Mesa de Innovación Tecnológica le otorga un marco de formalidad al intercambio y discusión de alternativas y posibilidades relativas a este tema, lo cual facilita el análisis para el ENARGAS.

En tal sentido, se propone que la referida Mesa de Innovación Tecnológica sea integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como también por representantes de la Gerencia de GNV o de otras Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

A su vez, resulta relevante la participación de diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, estaciones de carga y colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

En tal orden, resulta oportuna y conveniente la asistencia de Licenciatarías de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidores, de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de los proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

A su vez, resulta de interés invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encauzar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar. Igual para las dependencias competentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Asimismo, sería fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET). También, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). También, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Usuarios Expendedores de GNC. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Por otra parte, resultaría de aporte, la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se propicia, cuidando promover en todo momento un intercambio comercial equitativo, la radicación de industrias en el país, así como otro tanto para el sector nacional, con eje en las Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de facilitar la transferencia de tecnología y el estímulo de la ciencia y la tecnología nacional.

En línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en la Mesa de Innovación Tecnológica, en orden a encauzar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Por su parte, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar a UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

En ese contexto y dentro de la Mesa respectiva, oportunamente deberá considerarse que las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS.

Una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica –Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de

Gas Natural (OBLEA INTELIGENTE) correspondería elaborar un Reglamento de Funcionamiento, en el que se establezca la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, entre otras cuestiones, y se comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación.

III. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, es opinión de este equipo intergerencial, proseguir con lo propuesto por parte de las Autoridades de este Organismo, y crear la Mesa de Innovación Tecnológica de Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural (OBLEA INTELIGENTE) y su Ingeniería Conceptual, la cual constituye una herramienta eficaz para la recolección de propuestas por parte de los actores convocados respecto de este tema y la determinación de soluciones óptimas, en pos de la búsqueda de una mejora en el uso seguro del GNV y sus correspondiente performance de control.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.26 01:05:30 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.26 09:56:57 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.26 09:56:58 -03:00

RESOLUCIONES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-76849779- -APN-GD#ENARGAS - "Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes".

VISTO el Expediente N° EX-2020-76849779- -APN-GD#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 24.076 establece los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los cuales serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, entre dichos objetivos, se encuentran: *“a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones”.*

Que, el Artículo 52 inciso x) de la referida Ley, faculta al ENARGAS a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, así como también, de su reglamentación.

Que, por su parte, el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076, faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente y los objetivos de la Ley.

Que, el ENARGAS no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076.

Que, corresponde a la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, gestionar la creación de Mesas de

Innovación Tecnológica, para el intercambio y la discusión de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos del servicio público de gas por redes, así como de la Industria del gas natural; administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio y discusión técnica con las áreas específicas de la Gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.

Que, las diversas Mesas de Innovación Tecnológica en cuestión, propenderán al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del Organismo, en la tarea de promover y desarrollar la emisión y actualización de normas, especificaciones, reglamentos y resoluciones técnicas, en lo que hace a la competencia enunciada de este Organismo.

Que, en ese contexto, la Gerencia de Innovación Tecnológica en conjunto con la Gerencia de Distribución, ambas de esta Autoridad Regulatoria, a través del Informe N° IF-2020-76501497-APN-GIT#ENARGAS, propiciaron la creación en el ámbito de este Organismo, de una Mesa de Innovación Tecnológica relativa a Medidores Inteligentes para gas, que tendrá como objeto el intercambio de propuestas con los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de analizar la viabilidad de extensión del campo de aplicación de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° I-4569/17, lo que otorgará una perspectiva más amplia al uso de esta tecnología en el ámbito de la medición.

Que, al respecto en el Informe N° IF-2020-76501497-APN-GIT#ENARGAS se expuso que, el parque actual de medidores de gas natural se compone en mayor medida de medidores para gas a diafragma que no permiten la obtención de datos en tiempo real para el estudio del consumo y el comportamiento de la red de distribución.

Que, asimismo en dicho Informe se indicó que, la incorporación de tecnología de medición inteligente en medidores residenciales permitirá, entre otros aspectos, ofrecer mayor información de la red en tiempo real diario/horario, alarmas de fraude que ayuden a identificar el gas no contabilizado, conexión de doble vía a distancia y muchas otras funcionalidades que podrían potencialmente beneficiar a los usuarios y usuarias, a las Distribuidoras y a una modernización de la red de distribución de gas.

Que, mediante la Resolución ENARGAS N°I-4569/17 se determinó el marco normativo y técnico para la implementación de dispositivos de medición inteligente para usuarios residenciales por parte de las Licenciatarias de distribución de gas natural; lo cual favoreció la realización de pruebas piloto por parte de las Distribuidoras de gas natural, para la incorporación de medidores inteligentes.

Que, esta incorporación se dio también, en el marco de los Planes de Inversiones Obligatorias para la prestación del servicio regulado para el quinquenio 2017-2021, correspondientes a la Revisión Tarifaria Integral, la cual se encuentra en auditoría y revisión, en razón del Decreto N° 278/20.

Que, no obstante, la extensión de la utilización tanto de medidores inteligentes como de módulos de medición con sistema inteligente en las actuales redes de distribución es muy baja respecto del número total de equipos medidores actualmente en funcionamiento; asimismo, resulta elevado el costo comparativo para la adquisición de estas unidades respecto de los medidores convencionales.

Que, respecto de esto último, cabe destacar que la implementación en forma extendida de esta tecnología en los

sistemas de Distribución permitiría alcanzar ahorros operativos, dadas las ventajas expuestas en el considerando precedente, que posibilitarían el repago de la diferencia en el mediano plazo.

Que, por otro lado, el conocimiento de los perfiles de consumo de los usuarios haría posible el desarrollo de un uso más eficiente del gas natural y del GLP distribuido por redes, así como la optimización del diseño de las redes de distribución, entre otros conceptos.

Que, se considera que el potencial de esta tecnología es superior al ámbito de aplicación definido por la citada Resolución ENARGAS N° I-4569/17, debiendo contemplarse la eventual y, en su caso, oportuna incorporación de nuevas tecnologías, otras categorías de usuarios del sistema, potencialidades adicionales de registro y análisis de datos, y posibilidades de optimización del recurso gasífero, incorporadas a partir de una nueva resolución que actualice o reemplace a la referida norma.

Que, sobre estos aspectos, se observa que el mecanismo de trabajo propuesto a partir de la creación de la citada Mesa de Innovación Tecnológica le otorga un marco de formalidad al intercambio y discusión de alternativas y posibilidades relativas a este tema, coadyuvando al análisis para el ENARGAS, en cuanto a la definición de prioridades para la mejora del servicio público.

Que, conforme las responsabilidades asignadas a la Gerencia de Innovación Tecnológica y a fin de fortalecer la eficiencia para el cumplimiento de los objetivos de la Ley citada, en lo sucesivo, resulta conveniente que su titular o quien éste designe presida las Mesas de Innovación Tecnológica.

Que, en tal sentido, la Mesa de Innovación Tecnológica en cuestión tendrá como objeto el tratamiento de aquellos temas vinculados con lo expuesto en los considerandos precedentes, en el marco de las competencias y funciones de este Organismo.

Que, la misma estará integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como también por representantes de la o las Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Que, resulta relevante la participación de diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público.

Que, en este sentido, resulta oportuna y conveniente la asistencia de las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidoras, de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de los fabricantes e importadores de los medidores para gas y dispositivos de medición inteligente, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Que, a su vez, resulta de interés, invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal es el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación

Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio, que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar. Igual para las dependencias competentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN

Que, asimismo, sería fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET).

Que, también, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que, a su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de Gas, entre otras. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por otra parte, resultaría de aporte, la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata, cuidando promover en todo momento un intercambio comercial equitativo, la radicación de industrias en el país, así como otro tanto para el sector nacional, con eje en las Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de facilitar la transferencia de tecnología y el estímulo de la ciencia y la tecnología nacional, en el marco de los Artículos 2° y 52 de la Ley N° 24.076 y sus reglamentaciones.

Que, en línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que así, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin, en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

Que, es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, es ad honorem.

Que, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco, a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Que, una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes, elaborará un Reglamento

de Funcionamiento, que comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación, en el que deberá establecerse la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la “Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes”.

ARTÍCULO 2°- La “Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes” dictará su propio reglamento de funcionamiento, estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones, el que será puesto en conocimiento del ENARGAS para su aprobación.

ARTÍCULO 3°- La “Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Inteligentes” tendrá como objeto la discusión, el intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, y los diferentes actores de la industria en la materia, en pos de analizar la viabilidad de extensión del campo de aplicación de lo establecido en la Resolución ENARGAS N° I-4569/17 o eventualmente la elaboración de una normativa que la actualice o sustituya.

ARTÍCULO 4°- Determinar que, en lo sucesivo y para las Mesas que resulten de la competencia de la Gerencia de Innovación Tecnológica, estas serán presididas por su titular, quien podrá actuar por sí o designar un representante; debiendo encontrarse también presente un representante de la o las Gerencias con competencia en el tema que se trate.

ARTÍCULO 5°- Establecer que las propuestas que efectúen los participantes de la Mesa creada por el ARTICULO 1° del presente acto no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, se les otorgará curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

ARTÍCULO 6°- Se podrá convocar la participación en la Mesa creada por el ARTICULO 1° de los diversos

actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

ARTÍCULO 7º: Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán “ad honorem”.

ARTÍCULO 8º- Invitar a participar de la Mesa de Innovación Tecnológica a las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidoras, Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, fabricantes e importadores de los medidores para gas y dispositivos de medición inteligente, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización.

Invitar a las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, cuya participación resulta fundamental a los fines de la presente.

Invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN); tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar; así como también, a los organismos descentralizados bajo su órbita, en particular, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Asimismo, invitar a los representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de gas, entre otras; así como también, a las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Invitar a las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata.

Finalmente, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 9º- En el marco de la invitación al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, podrán asistir para tomar conocimiento de los planteos que se efectúen en la Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observadoras, facultándolos a designar UN (1) representante del ámbito al que este pertenezca, respectivamente.

ARTÍCULO 10º- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11°- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-81916759- -APN-GIT#ENARGAS - "Mesa de Innovación Tecnológica – Oblea Inteligente"

VISTO el Expediente N° EX-2020-81916759- -APN-GIT#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 24.076 establece los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los cuales serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, entre dichos objetivos, se encuentran: *“a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones”.*

Que, el Artículo 52 inciso x) de la referida Ley, faculta al ENARGAS a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, así como también, de su reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076, faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ENARGAS y los objetivos de la Ley.

Que, el ENARGAS no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076 y siempre en ese marco.

Que, corresponde a la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica, para el intercambio y la discusión de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos del servicio público de gas por redes, así como de la Industria del gas natural; administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio y discusión técnica con las áreas específicas de la Gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.

Que, las diversas Mesas de Innovación Tecnológica en cuestión, propenderán al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del Organismo, en la tarea de promover y desarrollar la emisión y actualización de normas, especificaciones, reglamentos y resoluciones técnicas, en lo que hace a la competencia enunciada de este Organismo.

Que en ese contexto, la Gerencia de Innovación Tecnológica en conjunto con la Gerencia de Gas Natural Vehicular, ambas de este Organismo, a través del Informe N° IF-2020-81882244-APN-GIT#ENARGAS, propiciaron la creación, en el ámbito del ENARGAS, de una Mesa de Innovación Tecnológica relativa al desarrollo de una Oblea Inteligente para GNV, que tendrá como objeto el intercambio de propuestas con los diversos actores y sectores, tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, prestadoras del servicio público, estaciones de carga y Colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de analizar la viabilidad del proyecto mencionado lo que permitirá alcanzar altos niveles de control en la utilización del Gas como combustible.

Que al respecto, en el Informe N° IF-2020-81882244-APN-GIT#ENARGAS manifestaron que el mercado del Gas Natural Comprimido (GNC), con inserción en la Argentina desde la década del ochenta, ha logrado ser parte de un proceso de desarrollo tecnológico e industrial que trajo aparejado el ascenso de su incidencia vehicular, mostrando a su vez beneficios económicos y ambientales en el uso del gas natural como insumo energético. De esta manera, el Parque Automotor (PA) que utiliza este combustible, fue conformándose en su mayoría por vehículos livianos convertidos, ascendiendo en la actualidad a 1,7 millones de vehículos.

Que por su parte, el Sistema Informático Centralizado (SIC) del ENARGAS se alimenta de la información suministrada por los sujetos del Sistema de GNV y proporciona datos actualizados sobre la operatoria del sector y los sujetos del mercado. Cada operación informada que implique la alteración o implantación de un sistema de propulsión a gas, en su versión de GNC o GNL (ya fuere una conversión, revisión o modificación), realizada sobre un vehículo conlleva la entrega de una OBLEA de habilitación. Se trata del elemento identificatorio de los vehículos propulsados a gas natural. Este instrumento habilita la carga del GNV a un vehículo automotor, moto y/o auto elevadores, e informa la fecha en que se debe realizar la revisión anual correspondiente.

Que, a partir del año 2019, la OBLEA además de contar con la cantidad necesaria de elementos de control y seguridad en su impresión, lleva también un código identificatorio y único de QR, cuya lectura, por medio de la App OBLEA&GNV, permite visualizar los datos asociados a esa OBLEA y saber si el vehículo se encuentra apto para el uso del GNV como combustible; siempre respetando los parámetros de seguridad pertinentes en la operativa de GNC.

Que por otra parte, el Proyecto de Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural (OBLEA INTELIGENTE) y su Ingeniería Conceptual, fueron sujetos a debate en diferentes instancias, dentro de la

entonces Gerencia de GNC (ahora GGNV). En dicha oportunidad, se debatieron aspectos técnicos diversos relativos al diseño y la ingeniería para una posible implementación futura con el fin de proveer el Sistema de Control Electrónico.

Que al respecto, la implementación de esta tecnología permitiría alcanzar altos niveles de control en la utilización del Gas como combustible. Sin embargo, para su desarrollo, se considera propicio avanzar en conjunto con las aplicaciones anteriormente mencionadas.

Que, considerando el avance de la intensidad del gas en el parque vehicular, resulta pertinente efectuar inicialmente la evaluación del Proyecto de Sistema de Control Electrónico Previo a la carga de Gas Natural, dando tratamiento, primeramente, al abastecimiento de los vehículos de tracción pesada y el transporte público de pasajeros, dado que se trata de unidades automotrices de carretera, producidas para ser propulsadas tanto con Gas Natural como combustible.

Que, para el desarrollo de la arquitectura de un “sistema de control” de carga de Gas Natural para uso Vehicular deberán considerarse, en primera instancia, ciertas pautas que fueron minuciosamente detalladas en el Informe citado precedentemente.

Que en virtud de lo expuesto, resulta relevante la participación en la referida Mesa, de diversos actores, sectores tanto públicos como privados, nacionales, regionales y provinciales, a saber: organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, estaciones de carga y colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

Que en tal sentido, dicha Mesa de Innovación Tecnológica deberá ser integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como por representantes de la Gerencia de GNV o de otras Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Que, resulta oportuna y conveniente la asistencia de las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidores, de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de los proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Que a su vez, resulta de interés invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encauzar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar.

Que asimismo, sería valioso contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Que, resulta fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET).

Que también, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que a su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Usuarios Expendedores de GNC. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupan a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por otra parte, resultaría de aporte, la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación de referencia.

Que, en línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que así, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin, en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

Que, es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, es ad honorem, debiendo en todo momento respetarse los ámbitos de actuación e interacción de cada participante, conciliando aquello con las competencias de este Organismo como Ente Regulador, incluso al momento de toma de cualquier eventual decisión o indicativa.

Que, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco, a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de esta Autoridad Regulatoria, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Que, una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente”, deberá elaborarse un Reglamento de Funcionamiento, que se comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación, en el que deberá establecerse la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente”.

ARTÍCULO 2°- La Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente” dictará su propio reglamento de funcionamiento, estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones, el que será puesto en conocimiento del ENARGAS para su aprobación.

ARTÍCULO 3°- La Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente” tendrá como objeto la discusión, el intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, prestadoras del servicio público, y los diferentes actores de la industria en la materia.

ARTÍCULO 4°- Determinar que, la Mesa de Innovación Tecnológica – “Oblea Inteligente” será presidida por la titular de la Gerencia de Innovación Tecnológica, quien podrá actuar por sí o designar un representante; debiendo participar también un representante de la o las Gerencias con competencia en el tema que se trate.

ARTÍCULO 5°- Establecer que las propuestas que efectúen los participantes de la Mesa creada por el ARTICULO 1° del presente acto no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, se les otorgará curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

ARTÍCULO 6°- Se podrá convocar la participación en la Mesa creada por el ARTICULO 1° de los diversos actores y sectores, organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, licenciatarias del servicio público, estaciones de carga y Colegios de ingenieros, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

ARTÍCULO 7°: Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán “ad honorem”.

ARTÍCULO 8°- Invitar a participar de la Mesa de Innovación Tecnológica a las Licenciatarias de Distribución del servicio de Gas Natural y Subdistribuidores, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, a los proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, mediante la designación de UN (1) representante como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su Asociación/Organización, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Invitar a las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN); tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar; así como también, a los organismos descentralizados bajo su órbita, en particular, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Asimismo, invitar a los representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Usuarios Expendedores de GNC. Así como también, a las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Invitar a las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata.

Finalmente, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 9°- En el marco de la invitación al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, podrán asistir para tomar conocimiento de los planteos que se efectúen en la Mesa de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observadoras, facultándolos a designar UN (1) representante del ámbito al que este pertenezca, respectivamente.

ARTÍCULO 10- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-81909892- -APN-GIT#ENARGAS- Mesa de Innovación Tecnológica –“Calidad de Aire y Seguridad de Hogares”

VISTO el Expediente N° EX-2020-81909892- -APN-GIT#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 24.076 establece los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los cuales serán ejecutados y controlados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS).

Que, entre dichos objetivos se encuentran: “*a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; b) Promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo; c) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; d) Regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables de acuerdo a lo normado en la presente ley; e) Incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas natural; f) Incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente; g) Propender a que el precio de suministro de gas natural a la industria sea equivalente a los que rigen internacionalmente en países con similar dotación de recursos y condiciones*”.

Que, el Artículo 52 inciso x) de la referida Ley, faculta al ENARGAS a realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley, así como también, de su reglamentación.

Que por su parte, el Artículo 59, inciso h) de la Ley N° 24.076, faculta a la Máxima Autoridad a realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del ENARGAS y los objetivos de la Ley.

Que, el ENARGAS no debe permanecer indiferente a los cambios ante la dinámica y exigencias existentes, a fin de optimizar su funcionamiento para el adecuado cumplimiento de las facultades conferidas por la Ley N° 24.076, y siempre en ese marco.

Que, corresponde a la Gerencia de Innovación Tecnológica de este Organismo, gestionar la creación de Mesas de Innovación Tecnológica, para el intercambio y la discusión de propuestas técnicas, en el marco de la implementación de mejoras en diversos aspectos del servicio público de gas por redes, así como de la Industria del gas natural; administrar el seguimiento de las propuestas recibidas y coordinar el proceso de intercambio y discusión técnica con las áreas específicas de la Gerencia, así como con otras Unidades Organizativas del Organismo que resulten competentes respecto de la materia en tratamiento.

Que, las diversas Mesas de Innovación Tecnológica en cuestión, propenderán al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley N° 24.076, trabajando de forma coordinada con las distintas Unidades Organizativas del Organismo, en la tarea de promover y desarrollar la emisión y actualización de normas técnicas, especificaciones y reglamentos técnicos, en lo que hace a la competencia enunciada de este Organismo.

Que en ese contexto, la Gerencia de Innovación Tecnológica en conjunto con la Gerencia de Distribución, y la Gerencia de Protección del Usuario, todas de este Organismo, a través del Informe N° IF-2020-81734752-APN-GIT#ENARGAS, propiciaron la creación, en el ámbito del ENARGAS, de una Mesa de Innovación Tecnológica relativa a “Calidad de Aire y Seguridad de Hogares”, que tendrá como objeto el intercambio de propuestas con los diversos actores, sectores, organismos públicos, instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores, desarrolladores de equipos y tecnología, organismos de certificación y normalización, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia respecto de este tema, en pos de evaluar nuevas tecnologías que permitan una mejora en la detección de monóxido de carbono en los artefactos a gas y/o ambientes en donde se encuentren instalados, en búsqueda de la mejora del servicio brindado por las prestadoras del servicio de distribución de gas a los usuarios y usuarias del servicio.

Que, es dable señalar que, el uso de artefactos que funcionan a gas natural está directamente vinculado con el peligro de intoxicación o envenenamiento por monóxido de carbono. El riesgo de que ocurra un accidente es mayor en la medida en que esos artefactos se encuentren defectuosos, mal instalados o mal ventilados.

Que, cabe referenciar que mediante la Resolución ENARGAS N° 1188/99, la Resolución ENARGAS N° 2375/01 y la Resolución ENARGAS N° I-3736/16, se determinó el marco normativo y técnico para la implementación de dispositivos de detección de monóxido de carbono en locales de uso doméstico.

Que asimismo, en el año 2018 se internalizó el Reglamento Técnico MERCOSUR, Resolución GMC N° 05/2018 y la Resolución GMC N° 04/2018. Ambos Reglamentos Técnicos, fueron elaborados sobre la base de las Especificaciones Técnicas NAG-E 309 y NAG-E 310, dando lugar a las normas NAG-309 y NAG-310.

Que, cabe aclarar que luego de la puesta en vigencia de la Resolución ENARGAS N° I-4569/17, mediante la cual se autorizó el uso de medidores de gas inteligentes certificados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, para usuarios residenciales y de módulos de medición con sistema inteligente para ser anexados a los medidores residenciales instalados, se realizó la revisión de la Resolución ENARGAS N° 138/95, poniéndose en vigencia la Resolución RESFC-2019-56-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que en su apartado 10 Productos y/o servicios para certificar – Reglamentos técnicos de aplicación, punto 10.2 “Accesorios”, incorpora a la norma NAG 204 “Aparato eléctrico para la detección de monóxido de carbono en los locales de uso doméstico”.

Que no obstante, la utilización de detectores de monóxido de carbono en domicilios no está ampliamente difundida en las residencias equipadas con artefactos a gas y que ello se ve reflejado en los números de casos de intoxicación anuales.

Que en virtud de ello, a efectos de seguir minimizando el riesgo, conforme lo vertido en el Informe N° IF-2020-

81734752-APN-GIT#ENARGAS, resulta necesario evaluar nuevas tecnologías que permitan una mejora en la detección de monóxido de carbono en los artefactos a gas y/o ambientes en donde se encuentren instalados.

Que, cabe señalar que existen tecnologías superiores al ámbito de aplicación definido por las Resoluciones citadas previamente, que ofrezcan además de una alarma, una herramienta de acción ante la presencia del monóxido de carbono, lo que aumentaría la seguridad de las personas.

Que finalmente, respecto de la Mesa de Innovación que por dicho Informe se propició, sugirieron la participación de diversos actores, sectores, organismos públicos, instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores, desarrolladores de equipos y tecnología, organismos de certificación y normalización, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

Que en tal sentido, la referida Mesa de Innovación Tecnológica deberá ser integrada por representantes de la Gerencia de Innovación Tecnológica que oportunamente se designen a tal fin, así como también por representantes de la Gerencia de Distribución, de la Gerencia de Protección del Usuario y de otras Gerencias de este Organismo con competencia en el tema de que se trate.

Que, resulta oportuna y conveniente la asistencia de los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, de las Distribuidoras y Subdistribuidoras, de los fabricantes e importadores de los detectores de monóxido de carbono, y de fabricantes e importadores de artefactos, mediante la designación de UN (1) representante en carácter de observador y como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su asociación, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Que, a su vez, resulta de interés invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) para que tomen conocimiento de los planteos que se efectúen en la precitada Mesa de Innovación Tecnológica en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observador; tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública, de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar.

Que asimismo, sería valioso contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN.

Que, resulta fundamental contar con la participación de las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET).

Que también, se considera que resultaría valiosa la participación en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Que a su vez, resultaría relevante la participación de representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de

gas, entre otras. Así como también, la participación de las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, por otra parte, resultaría de aporte la participación de las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación objeto de la presente.

Que, en línea con ello, en función de las atribuciones propias de ese poder del ESTADO, resulta también de interés para este Organismo, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, en carácter de observador, mediante las autoridades de sus comisiones, a participar también en las Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación.

Que así, en los casos precedentemente enunciados, el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el HONORABLE CONGRESO NACIONAL podrán designar UN (1) representante del ámbito respectivo al que este pertenezca (por ejemplo, uno por organismo, uno por comisión de Diputados y uno por comisión de Senadores, etc.), en esa calidad y con tal fin, en la referida Mesa de Innovación Tecnológica, en la medida que soliciten su participación en la misma.

Que, es prioritario indicar que, la participación de todos los integrantes de la Mesa de Innovación Tecnológica, en cualquier carácter, es ad honorem, debiendo en todo momento respetarse los ámbitos de actuación e interacción de cada participante conciliando aquello con las competencias de este Organismo como Ente Regulador, incluso al momento de toma de cualquier eventual decisión o indicativa.

Que, las propuestas que efectúen los participantes no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, este Organismo se compromete en este marco, a darles curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

Que, una vez constituida, la Mesa de Innovación Tecnológica - Medidores Calidad de Aire y Seguridad de Hogares, deberá elaborarse un Reglamento de Funcionamiento, que se comunicará a las autoridades del ENARGAS para su aprobación, en el que deberá establecerse la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 inciso x), en el Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en el Decreto N° 278/2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR

DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas, la Mesa de Innovación Tecnológica

–“Calidad de Aire y Seguridad de Hogares”.

ARTÍCULO 2º- La Mesa de Innovación Tecnológica –“Calidad de Aire y Seguridad de Hogares” dictará su propio reglamento de funcionamiento, estableciendo la frecuencia, tipo de reuniones, las pautas de trabajo, el esquema de informe de gestión periódico, la modalidad de representación de todos los integrantes, salvo los expresamente determinados en la presente, entre otras cuestiones, el que será puesto en conocimiento del ENARGAS para su aprobación.

ARTÍCULO 3º- La Mesa de Innovación Tecnológica –“Calidad de Aire y Seguridad de Hogares” tendrá como objeto la discusión, el intercambio y seguimiento de propuestas en este tema presentadas por organismos e instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores y desarrolladores de equipos y tecnología, cámaras de comercio y cámaras industriales locales, organismos de certificación y normalización, prestadoras del servicio público, y los diferentes actores de la industria en la materia.

ARTÍCULO 4º- Determinar que, la Mesa de Innovación Tecnológica –“Calidad de Aire y Seguridad de Hogares” será presidida por la titular de la Gerencia de Innovación Tecnológica, quien podrá actuar por sí o designar un representante; debiendo participar también un representante de la o las Gerencias con competencia en el tema que se trate.

ARTÍCULO 5º- Establecer que las propuestas que efectúen los participantes de la Mesa creada por el ARTICULO 1º del presente acto, no resultarán vinculantes para el ENARGAS. No obstante, se les otorgará curso de acción a fin de que se realicen los análisis pertinentes y eventualmente se dicten los actos o medidas respectivas, que surjan de los procedimientos aplicables de competencia de este Organismo, en la medida de su conformidad con éstos y las normas de aplicación.

ARTÍCULO 6º- Se podrá convocar la participación en la Mesa creada por el ARTICULO 1º de los diversos actores y sectores, organismos públicos, instituciones de investigación, instituciones académicas especializadas, proveedores, desarrolladores de equipos y tecnología, organismos de certificación y normalización, sin perjuicio de la participación de todo otro interesado en la materia de la Mesa en cuestión, en el ámbito de competencia de este Organismo.

ARTÍCULO 7º: Determinar que todos los representantes designados, en cualquier carácter y en todos los casos, se desempeñarán “ad honorem”.

ARTÍCULO 8º- Invitar a participar de la Mesa de Innovación Tecnológica a las Distribuidoras y Subdistribuidoras, a los fabricantes e importadores de los detectores de monóxido de carbono, y a los fabricantes e importadores de artefactos mediante la designación de UN (1) representante en carácter de observador y como vehículo de comunicación inmediata a los integrantes de su asociación, respecto de aquellas cuestiones o decisiones que se planteen en la Mesa de Innovación Tecnológica.

Invitar a las dependencias pertinentes del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de la NACIÓN, en especial, al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina (CONICET), y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, cuya participación resulta fundamental a los fines de la presente.

Invitar a los organismos pertinentes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN); tal el caso de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información, de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Innovación Pública de JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la NACIÓN a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y toda otra unidad organizativa de dicho Ministerio que entienda resulte relevante su participación en la materia a tratar; así como también, a los organismos descentralizados bajo su órbita, en particular, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) y al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Asimismo, invitar a los representantes de las diversas Comisiones de Usuarios creadas en el ámbito del ENARGAS, tales como la de Adultos y Adultas Mayores, Asociaciones de Consumidoras y Consumidores, Empresas Recuperadas y Cooperativas de Trabajo, Entidades de Bien Público, Inquilinos e Inquilinas, Pequeña y Mediana Empresa, Red Nacional de Multisectoriales y Subdistribuidoras de gas, entre otras; así como también, a las Asociaciones o Cámaras que agrupen a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Invitar a las Embajadas y Consulados, Agregadurías Comerciales y de las diversas Cámaras de Comercio locales, extranjeras y mixtas, que entiendan respecto del objeto de la Mesa de Innovación que aquí se trata.

Finalmente, invitar al HONORABLE CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 9º- En el marco de la invitación al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al HONORABLE CONGRESO NACIONAL, podrán asistir para tomar conocimiento de los planteos que se efectúen en la Mesas de Innovación Tecnológica, en orden a encausar las acciones que entiendan pertinentes en sus respectivos ámbitos de actuación, en calidad de observadores, facultándolos a designar UN (1) representante del ámbito al que este pertenezca, respectivamente.

ARTÍCULO 10- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11- Publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archivar.